



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 077-2009-PCNM**

Lima, 23 de abril de 2009

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, Vocal Superior de Piura del Distrito Judicial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, mediante Resolución N° 158-2001-CNM de fecha 17 de agosto de 2001 fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en el Distrito Judicial de Piura - Tumbes; y, por Resolución N° 163-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, se le nombró Vocal de la Corte Superior de Piura.

**Segundo:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154 inciso 2, establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, evaluar y ratificar a los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público de todos los niveles cada siete años.

**Tercero:** Que, por Acuerdo N° 054-2009 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 15 de enero de 2009, acordó la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados que han cumplido el plazo de siete años desde su última ratificación, entre los que se encuentra el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas.

**Cuarto:** Que, en consecuencia el periodo de evaluación del doctor Cevallos Vegas comprende desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

**Quinto:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo en base a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente.

**Sexto:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día martes 31 de marzo de 2009, conforme al cronograma de las actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificaciones).

**Sétimo:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado:

a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Registra una (01) medida disciplinaria de apercibimiento; c) Registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público diecisiete (17) denuncias y quejas, de las cuales dieciséis (16) se encuentran archivadas, y una (01) se encuentra en trámite siendo en cuanto a ella de aplicación el principio de presunción de licitud; ante la Oficina de Control de la Magistratura registra dieciocho (18) quejas y visitas, de las cuales todas se encuentra archivadas; d) Registra en su contra tres (03) denuncias vía participación ciudadana, advirtiéndose que versan sobre temas de carácter jurisdiccional, las que han sido explicadas a satisfacción del colegiado por escrito y durante la entrevista personal; e) Registra expresiones de apoyo y respaldo por su gestión de representantes de diversas instituciones y autoridades tales como del Club Grau de Piura, del Colegio de Abogados de Piura, de la Asociación Agrupación Juvenil Piurana, de la Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional en el Perú, de la Prensa Regional del Norte, de la Federación Regional de Rondas Campesinas y Urbanas de Sullana, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como magistrado del distrito Judicial de Piura; y, ha sido nombrado miembro honorario de la Rondas Campesinas; y, f) Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**Octavo:** Que, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados las entidades representativas públicas y privadas, entre ellas los Colegios de Abogados del país, por lo que resulta pertinente evaluar la información recibida del Colegio de Abogados de Piura que obra a fs. 2378, con relación al Referéndum realizado el 11 de agosto de 2006, sobre la conducta y idoneidad de los magistrados en el cual el evaluado resultó aprobado con la calificación de 15; mientras que en el referéndum realizado el 27 de noviembre de 2004 ha ocupado el tercer lugar en el orden de mérito con el promedio de 13.957, cuyos resultados este colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Noveno:** Que, respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución en cumplimiento de la Ley 27482. Registra dos (02) propiedades inmuebles de estas una (01) casa según Partida Registral N° 02015800 de Piura y un (01) terreno según Partida Registral 02005156 de Tumbes; dos (02) vehículos de placas BB 8832 y BD 9903, no registra antecedentes crediticios negativos. No se aprecia pues indicios de desbalance patrimonial.

**Décimo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está orientada a verificar si cuenta con niveles adecuados de producción, calidad y capacitación es decir si esta vinculado a procesos de educación continua que garanticen la indispensable actualización de los conocimientos necesarios para cumplir su labor jurisdiccional.

En este aspecto se ha establecido que el magistrado en evaluación registra:

a) Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como magistrado titular de la Corte Superior de Piura, se tiene a fojas 1344 y de fojas 1445 a 1474, como causas ingresadas a la Sala Mixta, Primera Sala Penal y Segunda Sala Penal un total de once mil trescientos setenta y tres (11,373) y resueltas un total de once mil quinientos setenta y dos (11,572), siendo estas divididas entre los tres señores vocales integrantes de dichas Salas, el evaluado ha resuelto tres mil ochocientos cincuenta y siete (3,857) causas aproximadamente. Al respecto, de la información recibida se observa que el número de causas resueltas supera a las de causas ingresadas, sobre lo que el evaluado explicó en su entrevista personal que se debe al hecho de haber encontrado causas pendientes por resolver cuando asumió la Presidencia de la Primera Sala Especializada Penal de Piura.

El magistrado evaluado ha sido merecedor de dos reconocimientos por parte del Presidente de Corte Superior de Piura: uno (01) por haber superado su meta de producción jurisdiccional, logrando el 112 % durante el año judicial 2008 en su condición de Presidente de la Primera Sala Especializada Penal de Piura; y, uno (01) por haber logrado su meta del 100 % durante el año judicial de 2007 en la Primera Sala Especializada Penal de Piura, tales reconocimientos aparecen a fojas 232 y 233 respectivamente; lo que revela un buen nivel de producción jurisdiccional, aspecto que el colegiado valora positivamente y de manera integral con los demás criterios de evaluación.

b) Respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó catorce (14) resoluciones; de éstas han sido calificadas diez (10) como buenas y cuatro (04) como deficientes, sobre estas últimas presentó un escrito fundamentando su desacuerdo con dicha calificación negativa aportando elementos consistentes con sus puntos de vista; así mismo durante su entrevista personal explicó en forma aceptable los puntos controvertidos precisados por el especialista calificador. Igualmente el evaluado ha presentado cinco (05) artículos de carácter jurídico, siendo todos calificados como

buenos, lo que también el colegiado analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

c) Respecto a su capacitación resulta relevante señalar que el magistrado evaluado ha obtenido el grado de Maestro en la especialidad de Ciencia Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y se encuentra cursando los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Privada San Pedro.

Registra haber estudiado ocho (08) diplomados y ha participado como expositor en quince (15) eventos académicos, como organizador o panelista en diecinueve (19) y como asistente en veintinueve (29).

Así mismo, ha asistido a seis (06) cursos sobre diversos temas organizado por la Academia de la Magistratura.

Apreciada en su conjunto las actividades de capacitación realizadas por el magistrado en evaluación, así como la solvencia con que contestó las preguntas de índole jurídica planteadas durante la entrevista personal, muestran que mantiene las condiciones de idoneidad esperadas.

**Décimo Primero:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Vocal Luis Alberto Cevallos Vegas, cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Décimo Segundo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, analizado con objetividad en los considerandos precedentes ha quedado establecido que el doctor Luis Alberto Cevallos Vegas, durante el periodo materia de evaluación ha observado buena conducta y demostrado idoneidad por su capacitación y actualización constante, su buena producción jurisdiccional y la calidad de sus resoluciones, en su mayoría calificadas como buenas, así como el dominio de las materias de su especialidad confirmado en el acto de la entrevista pública, todo lo cual asegura un buen desempeño en el cargo de Vocal Superior que ocupa.

**Décimo Tercero:** Que, por todo lo expuesto el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril del año en curso.



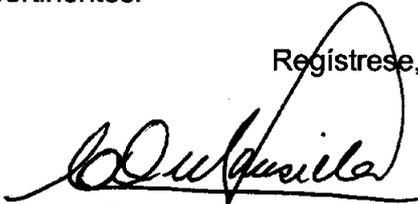
## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

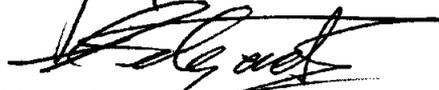
### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Luis Alberto Cevallos Vegas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

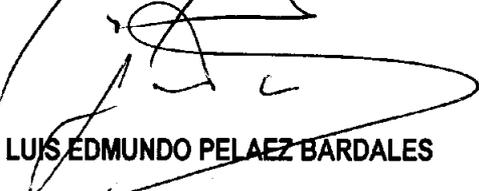
**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

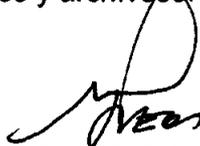
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

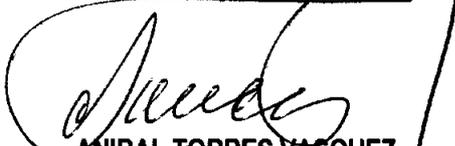
  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
EFRAÍN ANAYA CARDENAS

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

